AFCP Asociación de Fabricantes de Cemento Portland

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Octubre de 2020, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor Damián Altgelt, declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 53/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1° y 2° del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3° y 4° del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2°, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1° , de los sucesivos acuerdos celebrados hasta el año 2019 inclusive.

SEGUNDO: Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, el que se ratifica en el presente acuerdo. En tal sentido las partes manifiestan que el presente se suscribe en el marco de la emergencia sanitaria y medidas de aislamiento social provocadas por el covid-19 y es el máximo esfuerzo que las empresas están en condiciones de realizar. Las partes se reconocen mutuamente la representatividad del sector y manifiestan que las negociaciones salariales están exclusivamente circunscriptas a nivel nacional entre AOMA y AFCP, y que es en ese marco y entendimiento, que se pactan el incremento salarial y bono de fin de año plasmados en el presente acuerdo.

TERCERO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen conforme a su vez cláusula QUINTA, vigencia.-

CUARTO: Se deja expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación.

En particular, con relación a lo dispuesto por el Artículo 2, inc. a) del Decreto N° 14/2020, las partes manifiestan que el mismo será absorbido de la siguiente manera: a) $ 2000 (dos mil pesos) junto con el pago retroactivo del mes de

Escaneado con CamS

septiembre y b) $ 2000 (dos mil pesos) junto con los haberes del mes de octubre.

QUINTO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, por lo tanto, el presente acuerdo tiene vigencia desde el mes de Octubre de 2020 hasta el 31 de Enero de 2021.-

SEXTO: BONO EXTRAORDINARIO. Sujeto al estricto cumplimiento de lo pactado en la cláusula Segunda, Paz Social, y en virtud de las difíciles circunstancias por las que se viene atravesando desde marzo de este año, provocadas por la emergencia sanitaria producto del COVID-19, y teniendo en especial consideración la importante colaboración y esfuerzos prestados por los trabajadores, las partes de común acuerdo establecen una suma extraordinaria, remunerativa, anual y por única vez, que será efectivo en los primeros días de enero de:

a) La suma de $ 27.000 (veinte siete mil pesos) brutos que se hará efectiva dentro de los primeros diez días del mes de enero del año 2021, de acuerdo a la siguiente proporcionalidad:

1) Para el trabajador ingresado antes del 31 de julio de 2020 se abonará el 100% de lo acordado.

2) Para los ingresados con posterioridad al 31 de julio de 2020 el proporcional trabajado que les correspondiera recibir al 31 de diciembre de 2020.

El presente acuerdo absorbe hasta su concurrencia los premios anuales que las empresas otorguen o pudieran otorgar de manera voluntaria bajo los conceptos de: premio anual, gratificación anual, asignación no remunerativa convenio, bono anual, o cualquier concepto que se le asimile, la absorción operará independientemente de la naturaleza jurídica de los premios anuales mencionados, sean ellos de carácter remunerativo o no remunerativo. Asimismo, dicha suma compensará hasta su concurrencia cualquier suma de dinero cualquiera sea su naturaleza proveniente de Decretos del poder ejecutivo o cualquier otra forma resolutiva, incluyendo el Dto. 665/2019.

SEPTIMO: Las Partes acuerdan que, ante cualquier tipo de disposición normativa de índole nacional, provincial o municipal de la cual resulte en un cierre parcial o total de una planta o sección de la misma, derivado de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 que impida a los trabajadores afectados a dicho sector o planta prestar sus servicios laborales, serán de aplicación las condiciones de reducción salarial acordadas por los aquí firmantes durante los meses de abril, mayo y junio pasado, previa sustanciación del Acta Acuerdo correspondiente. Estas condiciones de reducción salarial serán de aplicación al personal afectado, y por los días que correspondiera.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo los señores por Loma Negra C.I.A.S.A,

Escaneado con CamS

Damian Caniglia; por Holcim (Argentina) S.A, Cecilia Glatstein; y Cementos Avellaneda S.A., Jorge Barraza, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

ALTGELT DAMIAN
AFCP

Escaneado con CamS

AFCP Asociación de Fabricantes de Cemento Portland

CONVENIO COLECTIVO NRO. 53/89

ANEXO I

SUELDOS BASICOS	**BASICO MENSUAL DESDE 01/12/19 al 31/01/20 4%**	**BASICO MENSUAL DESDE 01/09/20 al 30/09/20 23,6% (Base Enero 2020)**	**BASICO MENSUAL DESDE 01/10/20 al 31/01/21 35,6% (Base Enero 2020)**	**Suma Fija Extraordinaria Bruta Remunerativa Unica Vez Enero 2.021**
CAJERO	31.401,81	38.812,63	42.580,85	27.000,00
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 1RA.	30.998,23	38.313,81	42.033,59	27.000,00
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 2DA.	29.245,18	36.147,04	39.656,47	27.000,00
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 3RA.	27.889,61	34.471,56	37.818,32	27.000,00
LABORATORISTA DE 1RA.	30.998,23	38.313,81	42.033,59	27.000,00
LABORATORISTA DE 2DA.	29.245,18	36.147,04	39.656,47	27.000,00
LABORATORISTA DE 3RA. (MENSAJERO)	28.489,09	35.212,52	38.631,21	27.000,00
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA	33.025,35	40.819,33	44.782,37	27.000,00
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA DE 2DA.	32.013,32	39.568,46	43.410,06	27.000,00
DIBUJANTE DE 1RA.	31.401,81	38.812,63	42.580,85	27.000,00
DIBUJANTE DE 2DA.	29.245,18	36.147,04	39.656,47	27.000,00
ENFERMERO	29.907,88	36.966,13	40.555,08	27.000,00
CHAPERO DE MESA DE ENTRADAS Y CENTRAL TELEFONICA	29.245,18	36.147,04	39.656,47	27.000,00
CHAPERO ENTREGA CHAPA UNICAMENTE	27.889,61	34.471,56	37.818,32	27.000,00
COPISTA	27.889,61	34.471,56	37.818,32	27.000,00
MUCAMOS	27.889,61	34.471,56	37.818,32	27.000,00
COCINERO	28.163,80	34.810,46	38.190,11	27.000,00
AYUDANTE DE COCINERO	27.889,61	34.471,56	37.818,32	27.000,00
MOZOS	27.889,61	34.471,56	37.818,32	27.000,00
CHOFER	30.998,23	38.313,81	42.033,59	27.000,00
SERENOS	27.889,61	34.471,56	37.818,32	27.000,00
CADETES	25.666,73	31.724,07	34.804,08	27.000,00
ADICIONALES REMUNERATORIOS				
ART. 27º - PROGRESIVO (POR MES Y POR AÑO DE ANTIGUEDAD)	342,28	423,06	464,14	
ART. 28º - TURNOS ROTATIVOS	20%	20%	20%	
BENEFICIOS SOCIALES (2)				
ART. 30º - FALLECIMIENTO EMPLEADO	45.711,21	56.499,05	61.984,40	
" " " CONYUGE	31.166,73	38.522,08	42.262,09	
" " " PADRES/HIJOS	22.855,60	28.249,53	30.992,20	
ART. 32º - TITULO SECUNDARIO	10.388,91	12.840,69	14.087,36	
" " UNIVERSITARIO	15.583,37	19.261,04	21.131,04	
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	29.330,57	36.252,59	39.772,26	
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	87.991,72	108.757,77	119.316,77	

NOTA:
(1) Estimados

(2) Los valores resultantes a partir del 01-08-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas

ALTGELT DAMION

Escaneado con CamScanner